



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandados: **JUAN DE DIOS BAÑOL BUENO**
Radicado: **170014003010-2020-00502-00**
Interlocutorio No: **1181**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor:

TÍTULO: PAGARÉ No. 7060088512
CAPITAL: \$18'301.124 PESOS
DEUDORES: JUAN DE DIOS BAÑOL BUENO
BENEFICIARIO: BANCOLOMBIA S.A.
FECHA DE CREACION: 27 DE DICIEMBRE DEL 2019
FECHA DE VENCIMIENTO: 13 DE AGOSTO DEL 2020

TÍTULO: PAGARÉ No. 7060088223
CAPITAL: \$17'308.968 PESOS
DEUDORES: JUAN DE DIOS BAÑOL BUENO
BENEFICIARIO: BANCOLOMBIA S.A.
FECHA DE CREACION: 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2019
FECHA DE VENCIMIENTO: 08 DE JULIO DEL 2020

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio y así mismo satisface los requisitos especiales del artículo 709 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., y conforme a lo reglamentado por el decreto legislativo 806 del 2020.
- Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G del P.
- No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio del demandado.
- Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Se pretende el pago del capital adeudado por el demandado y de los intereses moratorios.

El artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 550 de 1999) que al regular lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:

"...Si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del cambiario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990)."

Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

Respecto de la solicitud de dependencia judicial de los **Dr. CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA, Dra. CLAUDIA MONICA GOMEZ BOTERO y Dra. ALEXANDRA MARLENGEN SOSSA PESCADOR**, se accederá a lo solicitado por la parte demandante, toda vez que cumplen con los requisitos exigidos por el de decreto 196 de 1971.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con N.I.T. 890.903.938-8 y en contra de **JUAN DE DIOS BAÑOL BUENO** identificado con C.C. 71.937.891, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **Dieciocho millones trescientos un mil ciento veinticuatro pesos (\$18'301.124)** por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 7060088512.
2. Por los intereses moratorios del capital insoluto anterior, convenidos a la tasa del 24,24% anual, en tanto no exceda la máxima legal, desde el día 14 de agosto del 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **Diecisiete millones trescientos ocho mil novecientos sesenta y ocho pesos (\$17'308.968)** por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 7060088223.
4. Por los intereses moratorios del capital insoluto anterior, convenidos a la tasa del 24,04% anual, en tanto no exceda la tasa máxima legal, desde el día 09 de julio del 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **HERYN BURBANO SABOGAL** identificado con **C.C. 16.830.259** de Jamundí y con **T.P. 251.072 del C.S.J.** para actuar



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

en el proceso conforme al endoso conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: AUTORIZAR al **Dr. CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA** identificado con C.C. 94.528.586, **Dra. CLAUDIA MONICA GOMEZ BOTERO** identificada con C.C. 30.233.430 y **Dra. ALEXANDRA MARLENGEN SOSSA PESCADOR** identificada con C.C. 42.120.553, como dependientes judiciales del doctor **HERYN BURBANO SABOGAL**, conforme al decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

OMG



Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e62115c7edfa294d0b42b2cbb657c02fc70b48099693aec82748017cc22f6f74

Documento generado en 09/12/2020 05:06:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>